



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR20-186
5 de agosto de 2020

“Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJHUR20-176 del 21 de julio de 2020”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 29 de julio de 2020 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución CSJHUR20-176 del 21 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, autorizó la residencia temporal en el municipio de La Argentina, a la señora Gloria Constanza Pineda Herrera, Citadora del Juzgado Único Promiscuo de Familia de La Plata.

En la mencionada resolución por error se escribió como segundo apellido de la citada servidora judicial “Herrera” siendo el verdadero apellido “Barrera”, por lo que se hace necesario modificar dicho acto administrativo.

El artículo 45 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTICULO 1. Modificar la Resolución CSJHUR20-176 del 21 de julio de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2. Autorizar la residencia temporal en el municipio de La Argentina, a la señora Gloria Constanza Pineda Barrera, Citadora del Juzgado Único Promiscuo de Familia de La Plata.

Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJHUR20-176 del 21 de julio de 2020"

ARTÍCULO 3. El presente acto se notificará a la interesada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 4. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/JDH/DPR